



Santo Domingo, D. N.

03 MAY 2023

001007

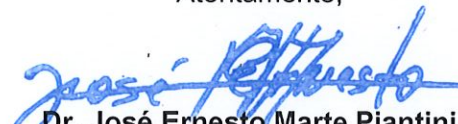
Licenciado
David Collado Morales
Ministro de Turismo
Ciudad.

Distinguido licenciado Collado:

Cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes, remitimos la **Resolución 102-2023**, emitida por la Junta de Aviación Civil en su sesión extraordinaria celebrada en fecha 28 de abril de 2023, mediante la cual se dispone que, durante el proceso de registro y verificación de los documentos de viaje previo al abordaje, los operadores aéreos nacionales y extranjeros que operan desde y hacia la República Dominicana, deben cerciorarse de que todos los pasajeros extranjeros posean billetes de entrada y salida de la República Dominicana, conforme lo establece la Ley General de Migración de la República Dominicana Núm.285-04, del 15 de agosto del 2004.

Sin otro particular, le saluda.

Atentamente,


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/ed.

Anexo: Lo citado.



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO ÚNICO:

Requerimiento de Boleto Aéreo de Entrada y Salida para los pasajeros extranjeros que arriben vía aérea a la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el transporte aéreo es fundamental para el desarrollo del turismo y constituye uno de los sectores más importantes de la economía dominicana por sus aportes directos e indirectos en la generación de empleos, divisas y demandas de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que, con el fin de garantizar una efectiva estadía de los pasajeros extranjeros, es necesario tomar medidas tendentes al retorno a su lugar de destino desde el territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 265 de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, se constituyó el Comité Nacional de Facilitación (CNF) como un órgano adscrito a la Junta de Aviación Civil (JAC) encargado de los procedimientos y coordinaciones que requiere la facilitación de la entrada, tránsito y salida de pasajeros, aeronaves, carga y correo en el territorio nacional, en cumplimiento de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) citados en el Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional sobre Facilitación.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución No.180-2010, mediante la cual se aprobó la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, se adoptarán las medidas necesarias para impulsar el trabajo en equipo a través de los comités nacionales y aeroportuarios de facilitación y seguridad de la aviación civil, en cumplimiento a los Anexos 9 y 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil en su gestión de una regulación efectiva y continua comunicación al público viajero, con la celeridad que el transporte aéreo demanda, revisa las medidas y las actualiza conforme la necesidad lo requiera.

CONSIDERANDO: Que, la Ley General de Migración Núm.285-04, del 15 de agosto del 2004, define la palabra turista, entendiéndolo por tales a los extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, esparcimiento, descanso o diversión, contando con recursos suficientes para ello.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de la Ley General de Migración Núm.285-04, establece que todo extranjero que ingrese al territorio dominicano, independientemente del propósito de su viaje, debe proveerse del visado correspondiente expedido a través de una de las misiones consulares de la República en el exterior, con excepción de los nacionales de aquellos países con los cuales la República Dominicana tiene acuerdos sobre dispensa de visado y de los nacionales de países autorizados por el Poder Ejecutivo a ingresar al país mediante una Tarjeta de Turismo, para fines turísticos exclusivamente, la cual tiene validez de una (1) entrada al territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, la Ley General de Migración, establece en su capítulo III, en lo relativo a los procedimientos de inmigración y permanencia de los extranjeros en el territorio nacional para ingresar y permanecer en el país, que cada turista debe cumplir con los siguientes requisitos: **1. Pasaporte con vigencia mínima de seis (6) meses. 2. Boleto aéreo, marítimo o terrestre de ingreso y regreso; 3. Una dirección en la República Dominicana; y 4. Prueba de solvencia económica suficiente para cubrir sus gastos durante su estancia en la República Dominicana.**



Resolución 102-2023
de fecha 28 de abril de 2023
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40 de la Ley General de Migración, establece un plazo de hasta 60 días, prorrogables para la permanencia de los extranjeros admitidos como no residentes en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establecido en la sección c) del Artículo 113 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, la cual abarca la documentación relativa al transporte internacional de personas que deben acompañar el aterrizaje y despegue de aeronaves, se dispuso que: *"Las compañías de transporte aéreo comercial y los operadores aéreos sean éstos nacionales o extranjeros, deben entregar a la Dirección General de Migración, el itinerario de llegada y salida de sus aeronaves... PÁRRAFO II- Tanto los tripulantes como los pasajeros que se encuentren en las aeronaves que aterricen en territorio dominicano desde el extranjero o despeguen desde territorio dominicano hacia el extranjero, estarán sometidos al control de la autoridad migratoria para fines de la revisión de la documentación necesaria para las personas salir o ser admitidas al país."*

CONSIDERANDO: Que es obligación de las compañías de transporte aéreo entregar a las autoridades migratorias, el itinerario de llegada y salida de sus aeronaves, el que deberán mantener permanentemente actualizado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Anexo 9 sobre Facilitación, los explotadores de aeronaves tomarán las precauciones necesarias en el punto de embarque para asegurar que las personas lleven consigo los documentos prescritos por los Estados de tránsito y destino, para los fines de control.

CONSIDERANDO: Que, antes del arribo de sus aeronaves al país, las compañías de transporte aéreo deberán comunicar a las autoridades migratorias la cantidad de pasajeros que conducen a la República Dominicana, sean éstos de tránsito o de destino, adelantando la nómina de estos.

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aviación Civil tiene la obligación de velar por el cumplimiento del marco jurídico de la Aviación Civil en la República Dominicana.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución No.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial No.6331, el 25 de septiembre de 1945.

VISTA la Ley General de Migración Número 285-04 de fecha 15 de agosto del 2004.

VISTO el Decreto Núm.631-11, Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración Núm.285-04 de fecha 15 de agosto de 2004.

VISTO el Decreto Núm.500-09, Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

VISTA la Resolución No.180-2010 de fecha 23 de agosto de 2010, sobre la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 102-2023

PRIMERO: Disponer que, durante el proceso de registro y verificación de los documentos de viaje previo al abordaje, los operadores aéreos nacionales y extranjeros que operan desde y hacia la República Dominicana, deben cerciorarse de que todos los pasajeros extranjeros posean boleto aéreo de entrada y salida de la República Dominicana, conforme lo establece la Ley General de Migración de la República Dominicana Núm.285-04, del 15 de agosto del 2004; estarán exentos de la presentación de dicho requerimiento, los pasajeros nacionales dominicanos, así como, los extranjeros residentes en la República Dominicana.



Resolución 102-2023
de fecha 28 de abril de 2023
Página 3 de 3

SEGUNDO: Se establece que los operadores aéreos nacionales y extranjeros, son responsables del estricto cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO: El no cumplimiento de lo anterior acarreará la denegación de la entrada a la República Dominicana de los pasajeros extranjeros, así como, las sanciones correspondientes a los operadores aéreos nacionales o extranjeros, establecidas por la Dirección General de Migración de República Dominicana.

CUARTO: Envíese a: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Turismo, Dirección General de Migración, Instituto Dominicano de Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Representantes de Operadores Aéreos Nacionales y Extranjeros, Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana, Asociación Dominicana de Líneas Aéreas, a los Aeropuertos Internacionales de la República Dominicana y a los Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter.

QUINTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

